

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1181
13 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1181ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 21 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Senegal (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Senegal (CCPR/C/64/Add.5) (continuación)

1. El Sr. MAVROMMATIS desearía saber si realmente fue suprimido el Tribunal de Seguridad del Estado.

2. El Sr. FOFANA (Senegal) contesta confirmando que ese Tribunal fue abolido por decreto 92-31 hace pocos meses. Por consiguiente, los casos que podrían haberse elevado a ese tribunal están siendo vistos por los juzgados departamentales o tribunales regionales.

3. El PRESIDENTE invita a la delegación de Senegal a que dé respuesta a las preguntas que se le hicieron en la sección IV de la lista de cuestiones, que reza como sigue:

"IV. Libertad de circulación y expulsión de extranjeros, derecho a la vida privada y a la intimidad, libertad de opinión y de expresión, prohibición de la propaganda en favor de la guerra y la incitación al odio nacional, racial o religioso, libertad de asociación y de celebrar reuniones (arts. 12, 13, 17, 19, 20, 21 y 22)

- a) Sírvanse dar detalles de casos en que se haya privado a ciudadanos naturalizados de su condición de senegaleses.
- b) ¿Por qué el capítulo del informe relativo al artículo 13 del Pacto solamente se refiere a la situación de los refugiados?
- c) Sírvanse dar detalles sobre la legislación relativa a la libertad de circulación, en particular sobre las restricciones impuestas por ley. (Véase el párrafo 47 del informe.)
- d) ¿Cómo se asegura la expresión de distintas opiniones en la empresa estatal de radiodifusión?
- e) ¿Ha aplicado recientemente el Gobierno sanciones en los casos en que haya considerado que artículos publicados en los periódicos ponían en peligro la seguridad o la moral públicas? En caso afirmativo, sírvanse dar detalles al respecto. (Véase el párrafo 74 del informe.)
- f) Sírvanse explicar cómo se asegura la compatibilidad de la Ley 78-02 de 29 de febrero de 1978 con el artículo 21 del Pacto. (Véase el párrafo 78 del informe.)
- g) ¿Cómo se aplican las obligaciones previstas en el artículo 20 del Pacto en el derecho y la práctica en el Senegal?"

4. El Sr. FOFANA (Senegal), respondiendo a la pregunta del párrafo a), afirma que los casos en que los ciudadanos naturalizados fueron privados de su condición de senegaleses se hallan expuestos en el artículo 16 de la Ley 61-10 de 7 de marzo de 1961, según fue modificada por la Ley 89-42, que estipula que por un plazo de diez años después de haberse emitido el decreto de naturalización, no pueden confiarse al ciudadano naturalizado funciones electivas para las cuales es preciso ser senegalés de nacimiento y tampoco pueden esas personas ocupar cargos ministeriales. Se afirma, asimismo, que por espacio de cinco años después de emitido el decreto, el ciudadano naturalizado no puede ejercer una profesión para la cual sea preciso poseer la nacionalidad senegalesa o para la que haya que solicitar autorización ministerial previa. Sin embargo, esa prohibición puede ser revocada por decreto, cada vez que el ciudadano naturalizado haya prestado o pueda prestar servicios excepcionales a Senegal.

5. Pasando a la pregunta que aparece en el párrafo b) existen dos textos relativos a la inmigración y a la emigración en Senegal. El extranjero que resida en Senegal tendrá que inscribirse en el registro de policía y obtener una tarjeta de identidad. La Ley de inmigración asienta, asimismo, las condiciones en las cuales el extranjero puede permanecer en Senegal como residente. La expulsión de los extranjeros está regida por las disposiciones del artículo 36 del Código Penal. Con arreglo a las disposiciones relativas a la prohibición de residir en el país, puede prohibirse terminantemente a un extranjero que resida en determinados lugares del territorio nacional. Los agentes de policía que siguieron los procedimientos se encargaron de preparar la orden de expulsión y el extranjero fue expulsado del país inmediatamente después de habersele liberado de la detención provisional.

6. Remitiéndose al párrafo c), el orador observa que desde 1965 hasta 1981 la ley sobre emigración había exigido a los ciudadanos senegaleses obtener un visado de salida para poder abandonar el país. Ese requisito fue suprimido posteriormente. En la actualidad, los senegaleses que deseen viajar fuera de Africa tienen que contar con un billete de regreso al país: demostrar que disponen de los medios para vivir en el país de destino y, además, tienen que disponer de un visado de entrada para el país al cual se dirigen.

7. Pasando al párrafo d), la expresión de distintas opiniones queda garantizada por un órgano creado con el propósito de asegurar el respeto del pluralismo. Hace poco ese órgano fue reorganizado atendiendo a las propuestas formuladas por los distintos partidos políticos.

8. En lo que se refiere al párrafo e), el orador observa que la profesión de periodista presupone ciertas obligaciones tales como son la objetividad, imparcialidad, honradez y dignidad. Cada vez que el periodista no cumple con esas obligaciones se expone a que se le aplique la ley que reglamenta la profesión de periodista y, asimismo, que se le someta al Código Penal.

9. Respecto de la pregunta que aparece en el párrafo f), el orador señala que la Ley 78-02 fue promulgada para reglamentar la celebración de reuniones. Las reuniones privadas pueden celebrarse libremente y sólo es preciso informar al respecto a las autoridades competentes. Por lo que se refiere a las reuniones

públicas, basta con notificar a las autoridades o bien solicitar su autorización. Cabe señalar que las autoridades se limitan a adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el orden público. A raíz de la reforma de la ley electoral también se suprimió el requisito consistente en pedir autorización para celebrar reuniones durante una campaña electoral.

10. Remitiéndose a la pregunta del párrafo g), el representante de Senegal señala que la propaganda en favor de la guerra y la incitación al odio están prohibidas en su país, en virtud de la legislación pertinente. Además, se enseña la tolerancia y la fraternidad en las escuelas de todo nivel de enseñanza y también se hace hincapié en esas virtudes en la instrucción religiosa. Hay que observar que la nueva legislación adoptada por Senegal abarca todas las actividades que pueden conducir a la incitación al odio racial o a la hostilidad y establece penas muy severas para las personas halladas culpables de tales delitos.

11. La Srta. CHANET, remitiéndose al párrafo 74 del informe, observa que además de las obligaciones mencionadas en ese párrafo hay otro aspecto que es propio del trabajo de periodista, a saber: comentar las noticias.

12. La oradora señala que hay gran número de artículos del Código Penal en virtud de los cuales puede castigarse a una persona por expresar una opinión, situación que puede surtir el efecto de subyugar a la población.

13. La oradora pide a la delegación de Senegal que le indique cuáles son los documentos cuya difusión estaría prohibida.

14. El Sr. SADI afirma que es evidente la diferencia que se establece entre los senegaleses nacidos en el país y los que son ciudadanos naturalizados, a los que se conceden menos derechos y privilegios. Además, existen diferentes categorías de ciudadanos naturalizados.

15. El orador pregunta a la delegación de Senegal si a su juicio tales diferencias son compatibles con la Constitución de Senegal y con el espíritu que anima al Pacto.

16. El Sr. WENNERGREN, remitiéndose al párrafo 78 del informe, observa que el derecho de reunión pacífica viene a ser un corolario de la libertad de expresión, ya que esa es una de las formas en que el pueblo puede expresar su opinión. El orador se pregunta qué sucedería si se celebrase espontáneamente una reunión sin que sus participantes hayan tenido tiempo para pedir la autorización necesaria. Quiere saber si en tal caso se ordenaría a la policía dispersar la reunión.

17. El Sr. ANDO suma su voz a la de la Srta. Chanet respecto de los puntos planteados por ella y por el Sr. Wennergren acerca de la libertad de expresión. También por su parte desearía saber si el Gobierno está pensando en privatizar los medios de información en Senegal.

18. Respecto de la cuestión de la libertad de reunión, quiere saber si las autoridades aprueban las reuniones privadas y si sus decisiones estarían sometidas a revisión judicial.

19. El Sr. MÜLLERSON toma nota con satisfacción de que existe gran variedad de periódicos y otras publicaciones en Senegal.

20. Respecto de la libertad de prensa, solicita una aclaración respecto de la exigencia de honradez impuesta a los periodistas.

21. El Sr. AGUILAR URBINA desearía obtener informaciones más detalladas acerca de la libertad de expresión que, al parecer, está sometida a constantes amenazas. Opina que los requisitos impuestos a los periodistas podrían menoscabar su libertad de expresión. La actividad del periodista no sólo supone el dar noticias sobre un acontecimiento sino, también, hacer comentarios sobre las posibles consecuencias de ese acontecimiento.

22. El orador pide informaciones acerca de los casos concretos de los dos periodistas de un periódico particular que fueron juzgados y declarados culpables de haber difundido informaciones falsas.

23. El Sr. PRADO VALLEJO señala a la atención de los presentes el párrafo 71 del informe, que hace referencia a posibles restricciones del derecho a la vida privada y a la intimidad. ¿De qué restricciones se trata, quién va a imponerlas y cómo puede un ciudadano defender sus derechos en el caso de verse enfrentado con restricciones injustas? El orador también desea saber cuál es la índole de los medios de información estatales a que se hace referencia en el párrafo 75, de qué manera funcionarían esos medios de información y qué reglamentos existen para asegurar que funcionarían con imparcialidad y objetividad estrictas. ¿Se puede acceder libremente a esos medios de información? ¿De qué manera se ha constituido el Comité de Derechos Humanos citado en el párrafo 77, cuáles son las funciones de ese Comité, quién designa a los miembros que van a integrarlo y está ese Comité facultado para recibir informes sobre las violaciones de los derechos humanos? El orador también pregunta qué servicios proporciona ese Comité, no sólo en materia de enseñanza sino, asimismo, en la defensa activa de los derechos humanos y de qué manera había funcionando últimamente.

24. El Sr. LALLAH, remitiéndose a la cuestión de la libertad de prensa, pregunta cuándo fue que se introdujeron en la ley senegalesa por vez primera las disposiciones penales en dicho contexto. ¿Datan de la época anterior a la democracia y, de ser así, no sería preciso someterlas a una revisión a la luz de la situación democrática vigente? ¿Podría darse alguna indicación acerca del número de casos y de la frecuencia de los casos de juicios contra los periodistas instituidos ante los tribunales? El hecho de que existan disposiciones legales estrictas en todo caso inducirá a los periodistas a practicar una autocensura.

25. Se afirmó en el segundo informe periódico de Senegal que la Ley de 1979 imponía restricciones a los órganos de prensa y a los periodistas y que esa ley había sido reemplazada por otra en 1986, creándose dos comisiones, a

saber: una comisión encargada de emitir las tarjetas de identidad profesional y otra comisión encargada de los órganos de prensa. ¿De qué manera han funcionado esas comisiones, se sabe si otorgaron autorizaciones y, de ser así, se sabe si algunas fueron retiradas?

26. El Sr. FOFANA (Senegal), contestando a los comentarios relativos al párrafo 74 del informe, afirma que el artículo 49 de la Ley de prensa y periodismo estipula que los periodistas están obligados a tratar la información con respeto escrupuloso de la objetividad y la imparcialidad y que el artículo 50 estipula que el periodista debe ejercer su profesión con honradez. Se consideran prácticas deshonestas la calumnia; las acusaciones carentes de fundamento; la falsificación de documentos; la tergiversación de los hechos; la inexactitud intencional; el empleo de medios falsos para conseguir informaciones o los abusos de confianza. Contestando a la pregunta del Sr. Müllerson, la honradez quiere decir honradez respecto del lector y no honradez respecto del Estado. Además de las observaciones del Sr. Aguilar Urbina, la libertad de los periodistas para hacer comentarios jamás ha sido puesta en entredicho, pero lo que sí se considera importante es evitar que el periodista invente informaciones que puedan inducir a error al lector. Los periodistas sentenciados hace algunos años habían publicado informes que fueron considerados tendenciosos pues surtieron un efecto desmoralizador para el ejército lo que, a su vez, puede acarrear graves consecuencias para el Estado.

27. También se ha hablado de los muchos delitos relativos al derecho de libre expresión abarcados por el procedimiento del Código Penal. Con el nacimiento de la democracia en el país, la legislatura se ha ocupado de asegurar una total libertad de expresión, si bien eso culminó en una situación en que los periodistas publicaron lo que les dio la gana sin preocuparse de la imparcialidad, objetividad u honradez; a la vez que se difundieron la calumnia y las declaraciones difamatorias, envenenando la vida social de Senegal. Eso explica que se hayan introducido las diversas disposiciones penales relativas a la prensa. Sin embargo, la situación se está sometiendo a nuevo examen y cabe esperar que en el futuro los delitos puedan reducirse a la categoría de delitos ordinarios, con lo cual se permitiría a las personas difamadas o calumniadas reclamar daños y perjuicios ante los tribunales.

28. Aparte de lo que señaló el Sr. Sadi, existe una diferencia entre la ciudadanía y la nacionalidad. La nacionalidad es cuestión relacionada con los vínculos legales y políticos con el Estado, al paso que la ciudadanía viene a ser una consecuencia de esa nacionalidad. El hecho de que haya surgido una especie de micronacionalismo ha creado la necesidad de proteger a los nacionales, reservando algunos tipos de empleo para ellos como también el ejercicio de algunas profesiones que les están destinadas y, asimismo, se han asentado las condiciones que rigen la naturalización y el desempeño de cargos públicos. Debido a que Senegal se ha convertido en un refugio de paz y seguridad, se han asentado allí muchos extranjeros ricos cuyos hijos han pasado a competir con los niños senegaleses para ocupar un lugar en la escuela. Contrariamente a lo que sucede con la política de expulsión de los extranjeros adoptada por otros Estados, Senegal adoptó medidas legales para proteger sus intereses a través de la Ley sobre nacionalidad. Una enmienda de

la Constitución estipula que tan sólo los nacionales pueden presentarse a elecciones para el cargo de Presidente. La Ley sobre protección de los nacionales quizás no esté conforme con el espíritu del Pacto, sin embargo, el Comité tendrá que comprender que esto viene a ser el resultado de las limitaciones económicas y sociales que existen.

29. Se ha hecho referencia a la ciudadanía y al derecho a votar. Es preciso que transcurran diez años para que los extranjeros puedan obtener la ciudadanía senegalesa o votar o ser candidatos para ocupar un cargo público. Disposición que también fue indispensable para proteger a los nacionales. Es posible que a medida que vaya avanzando la integración de los Estados africanos vayan aligerándose estos reglamentos, cosa que está sucediendo ya en Europa.

30. El Sr. Wennergren se ha preguntado por qué es preciso obtener una autorización previa para celebrar reuniones públicas. El concepto de orden público es sumamente importante en Senegal. Las fuerzas para mantener la ley y el orden públicos son pocas, tan sólo hay una fuerza de policía para atender a todas las situaciones; no se la puede movilizar rápidamente a fin de vigilar la celebración de reuniones de masas y es preciso, por eso, adoptar ciertas precauciones. Jamás se ha denegado el permiso para celebrar esas reuniones, pero de haberse hecho, siempre pueden los interesados apelar ante los tribunales administrativos, capaces de invertir la decisión de las autoridades. La necesidad de esa autorización previa viene a ser meramente una medida precautoria. El hecho de que se haya sentenciado a algunos periodistas, asunto antes mencionado, permitió restablecer cierto orden en la situación de la prensa y alertó a los periodistas de las obligaciones que les incumben. Las autoridades públicas no pueden descuidar aspecto alguno del orden público. El Estado no ha procesado a ningún periodista en los dos o tres últimos años.

31. El Sr. Ando se refirió a la libertad de expresión y a la privatización de los medios de información. Hay algunos órganos privados en el ámbito de la radio y la televisión y, además, han empezado a funcionar en Dakar las empresas extranjeras de radiodifusión y televisión. También están autorizados los canales de televisión privados. Hay varios tipos de servicios de información que deberán llegar al país antes de fines de año y se piensa que la privatización va a ponerse en marcha en 1993. No se trata en modo alguno de monopolios.

32. Pasando a la cuestión de los medios de información del Estado, cualquiera que desee informar al público sobre un asunto determinado puede ser invitado por el productor del programa o el editor del periódico a que transmita esas informaciones al periodista encargado para que las difunda dentro de los dos días siguientes. Todo el que quiera colocar avisos en la prensa puede hacerlo mediante pago del precio que corresponda.

33. Respecto de los campamentos de jóvenes, las actividades juveniles que se han organizado en Senegal desde comienzos de la independencia y los campamentos instalados cumplen el propósito de fomentar el espíritu cívico de los jóvenes, muchos de los cuales ya han participado en actividades como la

re población forestal y lo hicieron puramente sobre una base voluntaria. Esas actividades forman parte de las campañas que promueve la municipalidad y a su vez proporciona el equipo y material necesarios. Van avanzando bien los trabajos de limpieza de las calles en que participan todos los jóvenes. Algunos reclusos que lo soliciten también pueden sumarse a las cuadrillas de trabajo en las obras de construcción, etc., sobre una base meramente voluntaria, regresando a la cárcel por la tarde al terminar el trabajo. El pago de ese trabajo se reserva para entregarlo al recluso cuando sea puesto en libertad. Los trabajos que desempeñan ayudan a los reclusos a reincorporarse a la sociedad de manera armoniosa.

34. Por lo que se refiere al derecho a la vida privada y la intimidad, podrían concederse excepciones en los estados de urgencia por lo que se refiere al carácter privado de la correspondencia, aunque tales excepciones jamás se han aplicado en la práctica. Incluso durante los estados de excepción no se aplicó la censura a la correspondencia y tampoco se controlaron las comunicaciones telefónicas.

35. El Comité de Derechos Humanos de Senegal, presidido por un juez de la Corte Suprema, está integrado por un representante del Gabinete del Presidente, un representante de cada uno de los principales ministerios y representantes de las organizaciones sindicales, de los movimientos femeninos y de juventudes, de las organizaciones no gubernamentales y otras. El Presidente del Comité es designado por decreto y los miembros por los ministerios interesados o bien por los grupos que representan. El Comité publica informes sobre sus actividades, que comprenden la obligación de señalar a la atención de las autoridades competentes todas las violaciones de los derechos humanos observadas.

36. Son muy raros los casos en que se establece un pleito judicial contra los periodistas, pero ocasionalmente llegan alegaciones de parte de particulares que pretenden haberse visto difamados en la prensa. Por eso, se ha creado una comisión de prensa encargada de la armonización de los reglamentos pertinentes. Se entrega a los periodistas una tarjeta de identidad, que les otorga amplia libertad de acceso a las fuentes de información para los fines de informar.

37. Por último, pasando a tratar la cuestión general de que sea o no excesiva la reglamentación oficial, ya sea respecto de los medios de comunicación o en otros aspectos, vale la pena recordar que la centralización y la vigilancia eficaz son importantes pasos iniciales en un Estado que está naciendo. Ahora que ya se ha logrado un adelanto hacia una democracia cabal, son mayores las oportunidades que existen para realizar una liberalización. El Gobierno de su país se preocupa por conseguir que su legislación esté conforme con los instrumentos internacionales, incluido el Pacto y seguirá respondiendo positivamente a todas las críticas que le dirijan los miembros del Comité, esforzándose por sacar provecho de las mismas a fin de perfeccionar el régimen jurídico del país.

38. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que formulen sus observaciones sobre el tercer informe periódico de Senegal, a modo de conclusión.

39. EL Sr. EL SHAFEI manifiesta cuanto aprecia el hecho de que el Estado Parte haya presentado puntualmente sus informes desde que Senegal accedió al Pacto. Esos informes así como las explicaciones proporcionadas por los representantes del Estado Parte ayudan al Comité a llevar a cabo una evaluación objetiva de la situación respecto de la promoción y la observancia de los derechos humanos en Senegal. Si bien tiene algunas reservas que formular por su parte respecto del contenido del tercer informe periódico, que no trata suficientemente a fondo algunas de las dificultades con que se enfrenta el país, especialmente en el sur y respecto de la forma en que esas dificultades influyen en la aplicación del Pacto, ha tomado nota en especial de los esfuerzos sinceros realizados por las autoridades senegaleses para tener presente los comentarios formulados por el Comité en el proceso de reorientar la legislación nacional y de otorgar las garantías jurídicas necesarias para el pleno disfrute de los derechos humanos.

40. El diálogo entablado con el Comité, que ha sido a la vez franco y constructivo, revela que aún quedan algunos temas que son motivo de preocupación. Dos de ellos se refieren a la falta de investigación, por parte de las autoridades, de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y torturas en los lugares de detención a manos de oficiales de las fuerzas armadas o de agentes de la policía, así como las leyes de amnistía que exoneran a esas personas de la obligación de comparecer ante un juzgado en los casos en que las denuncias fuesen verídicas. Otro motivo de preocupación consiste en saber si las disposiciones del Código familiar son compatibles con el Pacto, no obstante los esfuerzos de la delegación senegalesa por justificar esa compatibilidad. Por último, sigue pendiente la cuestión consistente en saber si la Ley modificada en materia de prensa y periodismo de abril de 1979 sigue siendo considerada una ley restrictiva en el sentido de que pudiese inhibir la libertad de expresión y, asimismo, menoscabar el derecho de acceso a la información.

41. Dicho esto, el orador desea reiterar su opinión de que el procedimiento de presentación de informes ha sido sumamente provechoso y desea dejar constancia de cuánto aprecia las garantías dadas por el representante del Estado Parte acerca de una cooperación constante con el Comité.

42. El Sr. HERNDL felicita a la delegación de Senegal por lo que ha contribuido al presentar un buen informe y desea encomiar el esfuerzo realizado, que viene a complementar el segundo informe periódico sumamente detallado presentado anteriormente, aunque piensa que podría haberse prestado más atención a la práctica del momento, en vez de concentrar la atención en la situación jurídica relacionada con los diversos artículos del Pacto. Es evidente que Senegal va por buen camino hacia una plena democracia y, por eso, el Comité tiene que dar margen a las dificultades que podrán surgir durante lo que podría llamarse el período de transición senegalés, al hacer la evaluación de lo que Senegal ha logrado cumplir respecto de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

43. No obstante, el orador sigue abrigando dudas acerca de la aplicación práctica del Pacto, en especial lo que se refiere a cuestiones de auténtica libertad de prensa y respecto de la forma en que el Gobierno protege el derecho a la vida. El orador se pregunta si las medidas adoptadas para investigar y procesar a los funcionarios involucrados en los casos de los llamados "separatistas casamanceses" (párrafo 39 del informe) son suficientemente amplias para asegurar que los culpables sean juzgados por los tribunales.

44. Pasando a los aspectos de la no discriminación, por cierto que parece demasiado fácil meramente negar la existencia de las minorías: si existen esas minorías, el artículo 27 tendría que aplicárseles cabalmente. La igualdad de los sexos, los trabajos forzados y el verse privado de la nacionalidad por no considerarse a la persona digna, son todos temas de preocupación aunque el orador está convencido de que tanto esos asuntos como otros podrían ser examinados eficazmente si se tuviesen presente los comentarios y las sugerencias hechas por los miembros del Comité.

45. La Sra. HIGGINS afirma que en primer término desea tomar nota de los buenos antecedentes que tiene Senegal en materia de derechos humanos y, asimismo, del espíritu de cooperación con el Comité que ha demostrado, de lo que son testimonio los informes oportunos y francos que ha presentado. Senegal ha estado avanzando hacia la plena democracia, por lo cual la oradora observa que hay nuevas pruebas de progreso cada vez que los representantes del Estado parte comparecen ante el Comité. La supresión del Tribunal de Seguridad del Estado es noticia que acoge con gran interés, así como el hecho de que la delegación de Senegal haya contestado tan abiertamente para explicar los defectos propios de la notificación de las excepciones concedidas en virtud del artículo 4 del Pacto.

46. Pasando a la discriminación por motivos de sexo, las disposiciones del Código Familiar de las que se ha hablado, en que el esposo viene a ser el jefe de familia, tienen repercusiones que trascienden con mucho las consideraciones meramente financieras. Quizás no haga falta ese concepto de jefe de familia. La oradora también pone en entredicho la idea de que la poligamia tendrá que existir siempre; de ser así, ¿por qué no argumentar entonces que también debería practicarse la poliandria?

47. Respecto del acceso inmediato a un abogado defensor, espera que las promesas que se han dado sean seguidas por hechos prácticos. Si bien la oradora acepta el hecho de que algunas restricciones podrían ser necesarias respecto de los periodistas para cerciorarse de que actúen de manera responsable y para que no envenenen la vida social, como se ha dicho, tales restricciones en cualquier Estado parte tienen que responder a los criterios enumerados en el artículo 19 (3) del Pacto. Pasando a la cuestión de la amnistía, nada hay en los textos jurídicos que obligue a aplicar amnistías en calidad de leyes de impunidad, como ha indicado el representante del Estado parte, aunque siempre existe el peligro de que puedan aprovecharse esas leyes

para otorgar una impunidad, como sucedió en los casos de los partidarios de una secesión violenta. Los funcionarios responsables que cometieron violaciones en ese contexto tendrán que ser juzgados por los tribunales de justicia.

48. Remitiéndose a los párrafos 92 y siguientes del informe, que tratan de los derechos de las minorías, la oradora desea señalar que los informes periódicos no son el lugar adecuado para presentar argumentos jurídicos que pongan en entredicho la aplicabilidad de las disposiciones de los tratados. Cada vez que un Estado parte tenga reservas previstas, tendrá que formularlas en la fecha en que ratifique el instrumento y no dentro del marco del procedimiento para la presentación de informes. La poca disposición de Senegal para aceptar la existencia de las minorías en su territorio, quizás obedezca a la idea equivocada de que algo hay de peyorativo en la existencia de pueblos que reciban el trato de minorías. En realidad, sucede lo contrario: al recibir el trato de minoría en virtud del artículo 27 esos pueblos salen aventajados. La oradora está convencida de que Senegal concederá a esos pueblos sus derechos. Naturalmente, les concierne en su calidad de senegaleses; pero lo importante aquí es recordar que también pertenecen a las minorías.

49. Senegal es un país esencialmente consagrado al respeto de los derechos humanos, aunque es sabido que hay prestigios que se pierden fácilmente. Por eso, espera que el Gobierno pueda mantener en práctica su compromiso de modo que los habitantes del país puedan seguir disfrutando de sus derechos humanos.

50. El Sr. LALLAH elogia al Estado parte por la forma tan directa y capaz con que ha sabido cumplir sus obligaciones en materia de la presentación de informes, cosa que el Comité había llegado a esperar de un país que, como Senegal, fue uno de los primeros en promulgar leyes para dar aplicación práctica a las recomendaciones del Comité en diversos sectores. Entre los temas que preocupan al Comité y que están pendientes, el orador quiere señalar en especial las cuestiones de accesibilidad a un abogado defensor a partir del momento en que una persona queda detenida y, asimismo, las leyes que en algunos casos limitarían la libertad de expresión. Otro asunto se refiere a las obligaciones contraídas por Senegal con arreglo al artículo 4. En ese contexto, agradece la respuesta del representante del Estado parte, quien habló de instrucciones dadas por su oficina en el sentido de que en el futuro tendrán que notificarse todas las excepciones. Sigue siendo aconsejable, sin embargo, examinar las disposiciones pertinentes de la Constitución con miras a garantizar que no se hubiesen hecho excepciones a menos que estuviesen plenamente justificadas. También tiene importancia asegurar que se llevará a cabo una investigación a fondo de toda muerte resultante de los acontecimientos tristes acaecidos en el Senegal meridional.

51. Por último, pasando a la cuestión de la igualdad de los sexos, aun cuando la poligamia siga siendo costumbre, el Estado deberá adoptar iniciativas e ir más lejos de lo que la costumbre permite, a saber: en un Estado de derecho ninguna práctica debería ser considerada justificable para siempre.

52. El Sr. WENNERGREN manifiesta su gran aprecio por el diálogo establecido entre el Estado parte y el Comité, que se ha visto facilitado por los expertos que integran la delegación senegalesa y acoge con beneplácito las noticias positivas comunicadas desde que se presentó el segundo informe periódico. La reorganización de los órganos judiciales supremos es uno de los adelantos que coadyuvarán a fomentar la seguridad del individuo y de sus derechos. Hay otro acontecimiento importante que es la creación de la oficina del Mediador, cuyo personal competente ha podido hacerse cargo de varios miles de casos en su primer año de existencia. Se han aportado enmiendas a las leyes en diversos sectores, aunque algunas de las leyes vigentes en el país parecerían caducas y requerirían una reforma. Las disposiciones relativas a la edad en que se llega a la mayoría para ser considerado delincuente, a juicio del orador son sumamente complicadas y, por eso, no está seguro de que el artículo 6 (5) del Pacto se haya cumplido debidamente y, por lo demás, observó que la respuesta sobre la materia fue un poco titubeante. Las disposiciones destinadas a asegurar que se celebre el juicio contra una persona contando con su presencia en la sala de los tribunales, también son bastante difíciles de entender y, por eso, quizás conviniese actualizarlas.

53. El representante del Estado parte a menudo se ha referido a la necesidad de tener en cuenta la realidad social del país. Las leyes de amnistía que han tenido que aplicarse responden a esa realidad. Sin embargo, es bastante difícil para un Estado afirmar que las fuerzas de la ley y el orden "no pretenden jamás provocar la muerte gratuita de nadie" (párrafo 26 del informe). Los agentes de la policía, la gendarmería y las fuerzas armadas inevitablemente van a perder la calma en las situaciones en que suelen verse presionados; por eso, es preciso imbuir en el ánimo de todo el personal encargado de mantener el orden la misión de proteger los derechos humanos, por ejemplo, ofreciéndoles una capacitación especial; cuestión que no ha sido debidamente tratada en el debate.

54. Por último, el orador señala que el propósito de su pregunta sobre la libertad de reunión consistía en esclarecer la posibilidad de que la exigencia de obtener previamente permisos o autorizaciones pudiese surtir el efecto de inhibir las manifestaciones y reuniones espontáneas. Se pregunta el orador cuán razonable es esperar que la gente decida por anticipado que desean manifestar públicamente sus opiniones.

55. El Sr. MAVROMMATIS no se sorprende de que sea tan fructífero el diálogo establecido entre el Comité y la delegación de Senegal, pues conoce el excelente comportamiento de ese país en el sector de los derechos humanos. Al parecer, se están realizando esfuerzos constantemente para mejorar ese historial, a saber: la abolición del Tribunal de Seguridad del Estado, por ejemplo, marca un adelanto positivo. Sin embargo, cuando surgen situaciones de urgencia, parecería que Senegal descuida un poco la vigilancia de posibles violaciones de los derechos humanos y, por eso, el orador considera que Senegal tendrá que realizar nuevos esfuerzos para investigar todas las acusaciones de violaciones de esa índole. Convendría recordar las observaciones generales del Comité acerca del Pacto, pues ellas proporcionan

informaciones pertinentes acerca de las medidas utilizables, tales como la vigilancia de los lugares de detención y las garantías para dar a los abogados acceso inmediato a los detenidos, a fin de evitar torturas y otras violaciones de los derechos humanos.

56. Pasando a la cuestión de la poligamia, el orador no considera que la solución consista en modificar la situación de modo que las mujeres puedan establecer la poliandria por su parte, o sea, casarse con más de un marido. En cualquier sentido en que funcione este sistema, resulta degradante para el individuo. Habría que hacer mayores esfuerzos por suprimir las barreras sociales que colocan a la mujer en la situación de un ciudadano de segunda clase, con lo cual están predispuestas a aceptar la institución de la poligamia.

57. El Sr. PRADO VALLEJO agradece a la delegación de Senegal la cooperación prestada que ha permitido allanar el camino para entablar un intercambio de opiniones interesante. Es evidente que ha habido adelanto en la defensa de los derechos humanos, especialmente tratándose de los aspectos legislativos y, además, el orador observa que existe un auténtico respeto de los derechos humanos entre la población senegalesa. Sin embargo, subsisten para el orador algunas preocupaciones.

58. Se han hecho acusaciones de abusos y malos tratos de los presos y asimismo, de ejecuciones sumarias y torturas que al parecer no han sido investigadas lo suficiente. La renuencia, de parte del Gobierno de Senegal, a reconocer la existencia de las minorías, también es motivo de preocupación. Las numerosas amnistías que se han proclamado vienen a perjudicar la investigación de las violaciones de los derechos humanos, así como la posibilidad de castigar a los culpables.

59. Tratándose de la poligamia, el orador reconoce que se trata de una tradición en Senegal, sin embargo las tradiciones deberían evolucionar en consonancia con los tiempos. La poligamia viene a ser una violación del valor intrínseco de la mujer.

60. Por último, el hecho de que el Comité Senegalés de Derechos Humanos incluya entre sus miembros a funcionarios del Gobierno hace surgir dudas acerca de la posibilidad de que el Comité mantenga el criterio independiente necesario para llevar a cabo una investigación cabal de las violaciones de los derechos humanos.

61. El Sr. ANDO felicita a la delegación de Senegal por las respuestas atentas que ha dado a las preguntas planteadas por los miembros del Comité. Algunos problemas pendientes respecto de la ejecución del Pacto merecen ser recordados. La igualdad de los sexos y la igualdad entre cónyuges no se ha logrado plenamente en Senegal en modo alguno. El hecho de que se aplique la ley de amnistía viene a perjudicar a veces la investigación de las violaciones de los derechos humanos y, además, el régimen para el trato de los detenidos posee todo el potencial que propiciaría abusos. Además, hay excesivo número de restricciones de los medios de información y de la libertad para celebrar reuniones públicas.

62. Respecto de la cuestión de las minorías, sería preciso aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 27. El orador conoce muy bien las dificultades que se han heredado del pasado colonial, pues las Potencias coloniales establecieron las líneas fronterizas sin tener en cuenta los intereses de los distintos pueblos. No obstante, en la primera reunión de la Organización de la Unidad Africana, los propios africanos resolvieron respetar las fronteras existentes en aquel momento. Por consiguiente, asumieron una responsabilidad en el sentido de llevar adelante el compromiso contraído voluntariamente por ellos mismos, con inclusión de los que se incorporaron en el Pacto.

63. El Sr. MÜLLERSON señala que el diálogo entablado con Senegal sobre su tercer informe periódico ha sido de gran calidad. Senegal es un país democrático que bien puede servir de ejemplo para muchos de sus vecinos.

64. La existencia de minorías en Senegal es algo indiscutible y sólo cuando se las reconozca será posible lograr algún adelanto encaminado a asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Pacto.

65. La delegación de Senegal afirmó que la primerísima responsabilidad de los periodistas es hacia sus lectores, aunque la totalidad de las medidas aplicadas a los medios de información tendería a limitar la libertad de la prensa para informar sobre los acontecimientos y analizarlos.

66. El orador conviene en todo sentido en que una nación tiene que defender su integridad territorial y contrarrestar las acciones de los secesionistas que se valen de tácticas terroristas. Sin embargo, aunque no son infalibles las organizaciones no gubernamentales, han presentado informes en suficiente número acerca del uso de la fuerza excesiva en contra de esos secesionistas como para justificar una preocupación real.

67. El Sr. SADI observa que la delegación de Senegal ha presentado informaciones impresionantes. El Comité no espera que ningún país sea perfecto, es decir, su objetivo consiste en establecer un intercambio de opiniones a través del cual puedan sacarse a luz las insuficiencias y discutir las.

68. La delegación de Senegal declaró que el Pacto tiene que interpretarse en función de las costumbres y tradiciones sociales del país. Sin embargo, todos los gobiernos, con inclusión del de Senegal, tuvieron la oportunidad de dar a conocer sus opiniones durante la redacción del Pacto. Por eso, puede argumentarse con razón que tanto las costumbres como las tradiciones sociales tendrán que interpretarse ahora a la luz del Pacto, y no a la inversa.

69. Suele decirse que la práctica de la poligamia se remonta al islam, pero equivocadamente. Conforme a la religión musulmana, todo hombre tiene derecho a casarse con más de una mujer, siempre y cuando pueda dar un trato igual a todas; pero también se deja en claro que en la realidad eso es imposible.

70. El Sr. SERRANO CALDERA afirma que las informaciones que contiene el informe y las que ha brindado la delegación de Senegal son de alta calidad y son testimonio de los esfuerzos del país por proteger y promover los derechos humanos.

71. Al parecer habría un acuerdo general respecto de la necesidad de realizar una investigación más detenida y más cabal de los casos de tortura y de ejecuciones sumarias. El hecho de que puedan mantenerse detenidas a las personas sin formularseles cargos por plazos que llegan hasta ocho días es inquietante, aun cuando el artículo 55 del Código Penal ofrecería alguna protección en tales situaciones. Análogamente, la falta de acceso por parte de los abogados a los detenidos está reñida con el derecho a contar con la ayuda de un abogado defensor, que debe empezar desde el momento mismo en que el individuo se ve privado de su libertad.

72. Aunque sólo se ha aplicado la pena de muerte dos veces en el espacio de 30 años, cabe lamentar el hecho de que permanezca en el Código Penal y pueda ser aplicada a los menores. El orador también considera que hay motivos de preocupación respecto de la libertad de expresión, en la forma en que se aplica a los periodistas.

73. Pasando al aspecto de la poligamia, reconoce que es cierto que hay distintas culturas con tradiciones diferentes, aunque considera que no debe permitirse que una práctica contravenga al instrumento internacional firmado por el Gobierno, como es el caso del Pacto.

74. Por último, es preciso reconocer la existencia de las minorías y habrá que hacer algún esfuerzo por integrarlas de mejor manera en la vida de la nación.

75. La Srta. CHANET declara que la comparación que se hizo con la situación reinante en Senegal en la época del segundo informe periódico revela que el país ha evolucionado y está avanzando hacia un mayor grado de democracia.

76. Las amplias facultades de que dispone el Gobierno de Senegal durante los estados de urgencia según la oradora exigen formular una reserva respecto de la plena aplicación del Pacto. Tendría que haberse hecho asimismo una declaración ante el Secretario General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, acerca de las limitaciones impuestas a la libertad de circulación dentro del marco del estado de urgencia anunciado hace poco.

77. El reconocimiento de las minorías es algo que corresponde a los propios gobiernos, en cumplimiento del artículo 27 del Pacto. En Casamance, la lucha contra los separatistas parecería justificar, a juicio del Gobierno de Senegal, las medidas adoptadas en violación de los artículos 6 y 7 del Pacto. El Gobierno de Senegal podría sacar buen provecho de la lectura del comentario general que hizo el Comité sobre el artículo 7 del Pacto y sobre el gran número de amnistías proclamadas.

78. El plazo durante el cual los individuos pueden quedar detenidos sin formular cargos en su contra es excesivamente prolongado. La explicación que se ha dado, en el sentido de que la presencia de abogados sólo perjudicaría

la labor de la policía durante ese período, es algo inaceptable, a saber: es precisamente entonces cuando hace falta el abogado de cuerpo presente para defender los derechos del acusado, en el caso de que la policía intente extraerle una confesión a la fuerza. La pena de muerte tendría que ser abolida, especialmente al tratarse de menores.

79. Por último, la oradora observa que son alentadoras las informaciones sobre la reforma del Código sobre la prensa, que redundaría en mayor libertad de expresión para los periodistas.

80. El PRESIDENTE observa que el diálogo sostenido con la delegación de Senegal ha proporcionado material rico para el examen que realizará el Comité. Comparte las preocupaciones manifestadas por otros miembros del Comité, acerca de los obstáculos que subsisten y que impiden el disfrute pleno de los derechos humanos. Está convencido de que al regresar a Senegal la delegación informará cabalmente al Gobierno acerca de lo transcurrido durante los debates y que se ocupará de velar por que sean tenidas en cuenta todas las observaciones hechas por los miembros del Comité. Es evidente que todo eso se hizo al cabo del examen del segundo informe periódico y que la legislación senegalesa ha mejorado en consecuencia.

81. El Sr. FOFANA (Senegal) agradece a los miembros del Comité las amables palabras pronunciadas acerca del cumplimiento del Pacto por parte de su Gobierno. Ha tomado nota atentamente de las preocupaciones manifestadas y con toda fidelidad las hará llegar a su Gobierno.

82. Volviendo a la cuestión de la poligamia, afirma que su Gobierno tiene una conciencia clara de la tendencia encaminada a su desaparición en el mundo entero, sin embargo, está convencido de que la prohibición de la práctica no la suprimiría y que realmente sólo serviría para exacerbar el problema.

83. Respecto del tema de las minorías, el orador hace hincapié en que los problemas relacionados con esas etnias, según las define el Pacto, no existe en Senegal.

84. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de Senegal y declara concluido el examen del tercer informe periódico del Senegal. Deberá presentarse al Comité el cuarto informe periódico con antelación al día 4 de abril de 1995.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.